



Comisión Estatal de Derechos Humanos de Zacatecas

Julio 14 de 2008.
Expediente: CEDH/240/2007.
Asunto: RECOMENDACIÓN.

**CC. INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO
 DE TLALTENANGO, ZACATECAS.
 P R E S E N T E.**

La Comisión Estatal de Derechos Humanos, con fundamento en el Artículo 102, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los numerales 1, 2, 3, 4, 6, 8, 30, 36, 39, 48, 50, 51 y 53 de la Ley que rige a este Organismo Estatal, ha examinado los elementos contenidos en el expediente número CEDH/240/2007, relacionados a la queja interpuesta por el C. Jaime Haro Rodríguez, a favor de los vecinos de la calle Aldama, de la ciudad de Tlaltenango, Zacatecas, por actos que consideró violatorios de sus derechos humanos, y estando para dictar resolución, se emite de acuerdo a los siguientes puntos:

I.- COMPETENCIA DE ESTE ORGANISMO:

Esta Comisión Estatal de Derechos Humanos es competente para conocer y resolver el presente asunto en términos de lo dispuesto por los artículos 1º., 4º., 6º., y 8º., fracción VII inciso A) de la Ley que rige este Organismo Estatal, así como los numerales 15, 16 y 17 de su Reglamento Interno, toda vez que los hechos denunciados por la parte quejosa encuadran dentro de las hipótesis que contemplan los preceptos legales invocados, puesto que en la denuncia de referencia, se observa que se señala como autoridad responsable a servidores públicos pertenecientes a la Delegación de Tránsito y Seguridad Pública y del H. Ayuntamiento, ambos de Tlaltenango, Zacatecas.

II.- HECHOS:

a).- Versión de la Parte Quejosa:

El señor Jaime Haro Rodríguez, denunció: "...el suscrito tengo mi domicilio ampliamente en la finca urbana marcada con el número tres de la calle Aldama de esa ciudad de Tlaltenango, Zacatecas, y por la cual en la actualidad circulan vehículos de carga pesada los conocidos camiones de volteo, lo que ocasiona que la calle sufra un deterioro mucho más rápido que el normal y por consecuencia la calle se encuentra en mal estado dado que dichos bienes muebles circulan cargados ya sea de arena o piedra, problemática que el suscrito en su tiempo hice de su conocimiento al C. Presidente Dr. Miguel Ángel Díaz Montaña, el cual no realizó intento alguno para darle una solución a dicho problema y dado que el suscrito me di a la tarea a recolectar firmas con todos y cada uno de los ciudadanos que tienen su domicilio por la calle Aldama y por la cual circulan dichos vehículos, ciudadanos los cuales como el suscrito nos encontramos inconformes con la circulación de dichos camiones y aun así el presidente de aquél entonces, no realizó ningún intento para resolver dicho problema en el lapso



Comisión Estatal de Derechos Humanos de Zacatecas

de tiempo que estuvo gobernando esta ciudad de Tlaltenango, Zacatecas, y una vez que fue sustituido por el C. Presidente Dr. José Pinto Robles, y dado que el anterior como lo manifiesto no realizó intento alguno por resolver dicho problema sino que nos juzgó de locos, tanto al suscrito como a mis vecinos los cuales nos encontrábamos inconformes con dicha ruta de los camiones los cuales son propiedad del C. Amador Bugarin, le hice de su conocimiento de dicho problema y de la inconformidad de mis vecinos y al fin se nos escuchó dado que no fue sino el Dr. José Pinto Robles, el que en una junta de cabildo realizó mención de la problemática o queja que la ciudadanía de dicha calle le había realizado solicitándole una respuesta y por lo tanto una solución lo más pronto posible y si fue así, dado que en dicha junta se realizó el acuerdo que la ruta de dichos camiones se cambiaría y bajo protesta de decir verdad dicho ayuntamiento le pasó el problema a la Secretaría de Transporte y Vialidad de esta ciudad (tránsito), la cual hasta el momento no se han dado a la tarea de realizar nada por cambiar dicha ruta, dado que en la actualidad todavía circulan dichos camiones ocasionando un deterioro en las calles y contaminando el ambiente, dado que los camiones propiedad del C. Amador Bugarin, son camiones de modelos muy viejos lo que sin lugar a duda los mismos expiden una gran cantidad de esmog, lo que contribuye al deterioro de la capa de ozono y dado que en la actualidad se encuentra una campaña a nivel mundial sobre la contaminación; una vez que el doctor Pinto Robles abandonara su digno cargo quedando en su lugar el C. Juvenal Casanova Serrano, le realicé una reseña de dicho problema y él mismo me comunicó por el escrito que anexo, que el problema y solución estaba en manos de la Delegación de Tránsito de esta ciudad, la cual como lo menciono no realizan nada por solucionar dicho problema...”.

b).- Versión de la autoridad:

El Licenciado Víctor Carlos Armas Zagoya, entonces Director de Seguridad Pública y Tránsito del Estado, respecto al informe que le fuera solicitado manifestó: “...de mi parte no tuve intervención alguna; y en vía de informe remito copia de la tarjeta informativa que rinde el Delegado de Tránsito de ese municipio...”.

En dicha tarjeta informativa se lee lo siguiente: “... el pasado día viernes diecisiete (17) de agosto del año en curso, recibí en vía de notificación de queja de fecha quince de agosto del dos mil siete, derivada del expediente número VRT179/2007, mediante el cual se me hace del conocimiento que el C. Jaime Haro Rodríguez, presentó queja en relación a la circulación de vehículos de carga de los denominados “camiones de volteo”, mismos que circulan sobre la calle Aldama de esta ciudad, misma que no tiene señalamiento restrictivo que impida la circulación de ese tipo de vehículos, y que a decir de la queja, el señor Jaime Haro Rodríguez ya anteriormente había reportado con el Presidente Municipal José Pinto Robles su inconformidad, donde supuestamente le entregó un documento en el que se restringía el paso de los mismos, pero el suscrito me di a la tarea de investigar ante la Secretaría General del Gobierno Municipal y en la Delegación a mi cargo, sin encontrar documento alguno que avale la versión del quejoso...”.

De la misma manera el ciudadano Juvenal Casanova Serrano, entonces Presidente Municipal de Tlaltenango, Zacatecas, al rendir el informe que le fuera requerido por este Organismo expreso: “...en relación a la petición planteada por el



Comisión Estatal de Derechos Humanos de Zacatecas

quejoso por principio de cuentas, siempre se le ha escuchado a lo que se refiere a la administración a mi cargo, siendo que se le envió el comunicado correspondiente a la Delegación de Tránsito con destacamento en este Distrito Judicial, haciendo de su conocimiento sobre la problemática planteada a su deber que impera a la vialidad en esta ciudad, fuere posible encontrar una solución, que la autoridad competente lo es Tránsito del Estado, conforme en lo establecido por los artículos 2 y demás relativos de la Ley de Tránsito del Estado de Zacatecas en relación con el artículo I fracción IV del Reglamento de Tránsito del Estado de Zacatecas, en la especie se ha atendido al ahora quejoso del problema planteado a esta Administración Municipal...”.

III.- EVIDENCIAS :

En el presente caso se constituyen por las que enseguida se enumeran:

- 1.- Queja interpuesta por el C. Jaime Haro Rodríguez y Coagraviados.
- 2.- Informe suscrito por el C. Presidente Municipal, Juvenal Casanova Serrano.
- 3.- Informe suscrito por el Licenciado Víctor Carlos Armas Zagoya, entonces Director General de Seguridad Pública y Tránsito del Estado.
- 4.- Investigación de campo realizada por este Organismo entre los vecinos afectados.
- 5.- Ratificación de queja realizada por los vecinos de la calle Aldama de Tlaltenango, Zacatecas.
- 6.- Con todas y cada una de las constancias que integran el presente sumario.

IV.- INTEGRACIÓN DE LA QUEJA:

Una vez calificados los hechos denunciados en la queja como presuntos violatorios de derechos humanos, de conformidad con lo dispuesto por el precepto 56 fracción I, del Reglamento de ésta Comisión, se dio inicio al procedimiento legal establecido; por ello, se solicitó al entonces Director General de Seguridad Pública y Tránsito, así como al Presidente Municipal de Tlaltenango, Zacatecas, con apoyo en lo establecido en el artículo 39 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, un informe sobre los hechos materia de la queja, cuyo contenido quedó plasmado en el apartado correspondiente. De igual manera, se realizaron indagaciones y diligencias, tendientes a recabar evidencias con la finalidad de acreditar los hechos denunciados, las que a continuación se precisan:

- a).- Mediante oficio número VTR189 del año pasado, se requirió por este Organismo, a la entonces Secretaria de Gobierno Municipal Beatriz Miramontes Haro, copia certificada del acuerdo de Cabildo al que hace referencia en su inconformidad el quejoso, sin embargo no hubo respuesta.
- b).- De igual manera, en fecha nueve de octubre del año pasado, se solicitó al Licenciado José Roberto Martínez Zuloaga, Secretario de Gobierno Municipal, copia certificada del Acuerdo de Cabildo mediante el cual se acordó dar solución al problema planteado por el quejoso, así como copias de las respectivas notificaciones hechas a las partes.
- c).- A través del oficio 065 de fecha dieciocho de octubre del año anterior, el



Comisión Estatal de Derechos Humanos de Zacatecas

Secretario de Gobierno Municipal, expidió a esta Comisión las copias del acuerdo aludido, no así las notificaciones hechas a las partes, pues informó que no fueron localizadas en los archivos a su cargo.

d).- Consta en el presente expediente acuerdo emitido por el Presidente de este Organismo, Licenciado Benito Juárez Trejo, en fecha trece de diciembre del año pasado, mediante el cual determina ampliar el término de investigación del presente sumario, en virtud de ser necesario contar con un dictamen de vialidad respecto a la problemática planteada, lo cual se informó a las partes, según lo prevé el artículo 29 de la ley que rige este Organismo.

e).- Además del informe que se le solicitó al Presidente Municipal, y con el propósito de tener mayores datos que coadyuvaran a tener un mejor panorama de los hechos, se requirió al actual Presidente Municipal de Tlaltenango, Zacatecas, C. Martín Mauricio Del Real Del Río, mediante oficio número VTR05, de cuatro de marzo del año en curso, informara a este Organismo el seguimiento dado a la problemática señalada por el quejoso por la actual administración.

f).- El seis de marzo del año en curso, mediante oficio número 255, el Presidente Municipal de Tlaltenango, Zacatecas, informó: "...el H. Ayuntamiento 2004-07, emitió el acuerdo de Cabildo a la Delegación de Tránsito de este municipio para el efecto de que diera cumplimiento o hicieran las observaciones correspondientes, puesto que el Organismo encargado de dar seguimiento es la Dirección antes mencionada ya que no podemos invadir esferas o Direcciones ajenas a este H. Ayuntamiento...".

g).- En fecha catorce de enero del año dos mil ocho, compareció ante este Organismo la Contadora Ana Maria Campos, agraviada y vecina de la calle Aldama y respecto a la inconformidad interpuesta por el quejoso manifestó: "...a través de esta comparecencia ratifico la queja interpuesta por el señor Jaime, al mismo tiempo quiero manifestar que efectivamente el paso permanente de camiones de carga propiedad del señor Bugarin, me ocasionan daños tales como "...cimbran nuestras casas, así como el ruido y el humo que arrojan es dañino dada su antigüedad, igualmente mediante la presente comparecencia quiero aportar una propuesta para el cambio de ruta de dichos camiones, consistente en un plano elaborado por un gabinete de arquitectos, que en este momento acompañó a mi comparecencia...".

En el plano de referencia se determina como única opción de ruta para los camiones de carga, el camino de terrecería que inicia de la criba de donde salen los camiones hacia el río, por la rivera del Río Jaloco, hasta desembocar en el Río Tlaltenango, cruza el río y pasa por el Barrio De Santa Gertrudis, hasta llegar a la carretera que se dirige a la población de Atolinga, Zacatecas, aproximadamente un kilómetro del puente de Guadalupe.

h).- En la misma fecha, personal de este Organismo se apersonó en la calle Aldama del Barrio de San Francisco de Tlaltenango, Zacatecas, a efecto de realizar investigación de campo, entre los vecinos del lugar, mismos que solicitaron a este Organismo de Derechos Humanos, que su nombre no se mencionara, y coincidentemente manifestaron que ratifican la queja iniciada ante esta Comisión por el señor Jaime Haro Rodríguez; así mismo concordaron primeramente en que al paso de los camiones despiden gran cantidad de humo,



Comisión Estatal de Derechos Humanos de Zacatecas

así como el material que transportan que en ocasiones es arena la cual lleva agua sucia y esta se queda en la calle, así mismo manifestaron que son muy ruidosos, que la calle esta en muy mal estado, además de señalar el daño que ocasionan a sus casas es irreversible.

i).- A efecto de contar con datos que favorecieran a tener una mayor claridad de la problemática planteada, esta Comisión solicitó a la Dirección de Tránsito y Seguridad Pública en el Estado, específicamente al Departamento de Ingeniería Vial, opinión técnica respecto al cambio o asignación de ruta de los camiones de carga que actualmente circulan por la calle Aldama de la ciudad de Tlaltenango, Zacatecas.

j).- Así pues, en fecha seis de marzo del año en curso, el Ingeniero Rubén Méndez Félix, Jefe del Departamento de Ingeniería Vial, dependiente de la Dirección de Tránsito y Seguridad Pública en el Estado, mediante visita realizada a la ciudad de Tlaltenango, Zacatecas, y en relación a la presente queja informó lo siguiente: "...respecto de la queja del C. Jaime Haro Rodríguez y vecinos de la calle Aldama de Tlaltenango, Zac., y la factibilidad de cambiar la ruta de camiones pesados que transitan por dicha calle, informó que al realizar un recorrido se constató que los camiones de modelo antiguo de carga pesada transitan por las calles Libertad y Aldama, en esta última se localiza una pendiente pronunciada, lugar donde es intenso la expulsión de gases de los camiones. En la investigación del trazo urbano se localizaron dos alternativas para el tránsito de los camiones:

1).- Una ruta consiste en utilizar las calles Fray Junípero Serra, Padre Quino, Vasco de Quiroga, Ruiz Cortinez, Guillermo Prieto y Libertad.

2).- La otra ruta es utilizando el camino de terrecería existente que se encuentra sobre el bordo del río, el camino está en malas condiciones de rodamiento, lo cual requiere de rehabilitación y ampliación para el paso de dos vehículos.

Considerando las dos rutas, la evaluación conduce a plantear la primera alternativa como la ruta más factible por el momento, en razón de que las calles se encuentran pavimentadas y las condiciones geométricas permiten el paso de dos vehículos en sentidos opuestos...".

k).- Consta en el presente sumario, acta elaborada por personal de este Organismo, en la que se asentó lo siguiente: "...el día veinticuatro de abril del año en curso, reunidos en el local que ocupa la Secretaría de Gobierno Municipal, del H. Ayuntamiento de Tlaltenango, Zacatecas, los CC. Lic. Víctor Manuel Chávez Álvarez, Secretario de Gobierno, Lic. Alfredo Alaniz Herrera, Coordinador de Visitadurías de la CEDH, Lic. Ana Hilda Reyes Veyna, Segunda Visitadora de la CEDH, la C. P. Ana Maria Campos Rosales, agraviada dentro de la presente queja, el señor Jaime Haro, quejoso, y el suscrito Lic. José de Jesús Campos Visitador Regional de CEDH, a efecto de realizar un análisis de la problemática planteada dentro de la presente queja:

En primer término el quejoso y vecinos de la calle Aldama del Barrio de San Francisco representados por el señor Jaime y la Contadora Ana María Campos, exponen de manera puntual los daños que les causan el paso de camiones de carga pesada en la calle que residen, y el tiempo que estos han estado pasando, así como las diferentes ocasiones que han ocurrido ante la autoridad solicitando



Comisión Estatal de Derechos Humanos de Zacatecas

una solución. Acto continuo el Lic. Alfredo Alaniz, Coordinador de Vistadurías de la Comisión Estatal de Derechos Humanos menciona la necesidad de que dicha problemática sea analizada al interior del H. Ayuntamiento y señala que existe un acuerdo de cabildo en el cual se determina se cambie de ruta a dichos camiones, mismo que si bien no lo emitió este Ayuntamiento, sí corresponde a este darle cumplimiento toda vez que los acuerdos emanados del Ayuntamiento, tienen el carácter de institucionales. Al respecto el Lic. Víctor Manuel Chávez, Secretario de Gobierno, refiere que en la próxima sesión de cabildo se analizara lo aquí expuesto, dado que corresponde al Ayuntamiento solucionar este problema y se sugerirá que se forme una comisión para analizar la ruta propuesta por Tránsito...”.

l).- Obra en el expediente, escrito sin número de oficio ni fecha, dirigido al H. Ayuntamiento de Tlaltenango, Zacatecas, por el cual se informa de una acta de fecha treinta de abril del año en curso, elaborada por los integrantes de la Comisión que con motivo de la problemática aquí planteada se creo al interior del H. Cabildo de Tlaltenango, Zacatecas, en la que se lee lo siguiente: *“...estando reunidos las siguientes personas, en representación del H. Ayuntamiento de Tlaltenango los C. Regidores José Alejandro Velásquez Tapia, C. Patricia Anaya Orozco, C. María de Lourdes Castro Rivera, C. Antonio Quiroz Flores y el C. Pedro Salamanca Luna, por parte de la ciudadanía la C. Liz Vanesa Campos, la C. P. Ana María Campos Rosales, el C. Jaime Haro Rodríguez y la C. Celia Magallanes, por parte de los dueños o concesionarios de las cribadoras los C. Héctor Amador Bugarin del Real y el C. Carlos Eduardo Bugarin del Real, lo anterior en relación a lo acordado en la vigésima tercera reunión de cabildo en la cual se conformó una comisión de análisis para reconocer de fondo el problema de tránsito que ocasionan los camiones de carga al circular por algunas calles de la cabecera municipal así como para buscar su posible solución, para lo cual y en forma de apoyo se analizó un dictamen emitido por el Departamento de Ingeniería Vial perteneciente a la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del Estado de Zacatecas, en la cual se sugirieron dos rutas alternas para el tránsito de estos camiones, las cuales se sometieron a su respectivo análisis y se obtuvo como resultado lo siguiente:*

La primera ruta que circula por las calles Fray Junípero Serra, Padre Quino, Vasco de Quiroga, Ruiz Cortínez, Guillermo Prieto y Libertad. Misma que la comisión dictaminó que el problema no se solucionaría de fondo, ya que éste conflicto sólo se trasladaría a otras calles de la cabecera municipal.+

La segunda ruta consiste en utilizar el camino de terrecería que existe sobre la rivera del Jaloco, que parte desde la calle Aldama siguiendo al entroncamiento con el Río Tlaltenango y saliendo por la comunidad de Santa Gertrudis hasta llegar a la carretera que conduce a Atolinga, dicho camino y después de haberlo recorrido, la comisión formada para dicho análisis observó lo siguiente:

1.- El camino es de dos kilómetros de distancia aproximadamente, distancia que parte desde la calle Aldama hasta el entroncamiento con la carretera a Atolinga.

2.- Este camino se encuentra en malas condiciones de tránsito, por lo que la ruta debe ser rehabilitada en todo su trayecto.

3.- La ruta desde la calle Aldama hasta el entroncamiento con el Río Tlaltenango, es de aproximadamente cuatro metros de anchura, lo que hace de este camino un



Comisión Estatal de Derechos Humanos de Zacatecas

espacio muy estrecho para su tránsito, por lo que se sugiere una ampliación del mismo o en su caso acotamientos para el descanso de camiones o vehículos que circulen en sentido contrario.

4.- Durante el trayecto se encuentran demasiados árboles huisaches entre otros, por lo que estos tendrían que ser podados para que no estorben en el tránsito de los vehículos grandes como son los camiones de carga.

5.- En tiempo de lluvia, el tránsito de vehículos por el camino propuesto se hace imposible sobre todo en el tramo donde convergen el arroyo del Jaloco y el Río Tlaltenango, ya que sube el cause del agua en el citado lugar, por este motivo se sugiere una ruta alterna para esa temporada como bien lo podría ser la primer ruta en propuesta...”.

m).- Acta del día treinta de abril del año dos mil ocho, en la que se asentó lo siguiente: “...reunidos en el camino denominando de terrecería al oriente de esta población, los integrantes de la Comisión del H. Ayuntamiento creada con motivo de la problemática que aquí se analiza y formada por los Regidores José Alejandro Velásquez Tapia, C. Patricia Anaya Orozco, C. María de Lourdes Castro Rivera, C. Antonio Quiroz Flores y el C. Pedro Salamanca Luna, y por parte de la ciudadanía la C. P. Ana María Campos Rosales, el C. Jaime Haro Rodríguez así como los dueños o concesionarios de las cribadoras los C. Héctor Amador Bugarin del Real y el C. Carlos Eduardo Bugarin del Real, y el Licenciado José de Jesús Campos, Visitador Regional de la CEDH, a efecto de que la comisión integrada para analizar la propuesta realizada tanto por Tránsito del Estado como por los propios vecinos, y una vez examinada exponer su determinación al H. Ayuntamiento en la próxima sesión de cabildo, por lo que se inicia el recorrido del punto donde se encuentra la criba del señor Bugarin, dueño de los camiones de carga pesada, y se sigue por el camino de terrecería que conduce al Río Tlaltenango por la rivera del Jaloco, y pasamos por el Barrio de Santa Gertrudis del otro lado del río y continuamos hasta salir a la carretera que conduce a la población de Atolinga, Zacatecas, aproximadamente a un kilómetro del puente de Guadalupe de esta ciudad, finalmente acuerdan los integrantes de la comisión que de su recorrido emitirán una opinión y la harán saber al resto de los integrantes del Ayuntamiento, así mismo, se comprometieron a entregar a los ahí presentes un tanto de su opinión así como informarnos de la fecha de la sesión de Cabildo en la que se expondrá su opinión a efecto de que el Ayuntamiento determine en torno a la problemática aquí planteada...”.

V.- OBSERVACIONES:

De todo lo anteriormente expuesto y basada en las evidencias y probanzas obtenidas, esta Comisión Estatal de Derechos Humanos llega a la firme convicción de que en el caso a estudio se acreditan violaciones a los derechos humanos de los quejosos y agraviados, por las autoridades del H. Ayuntamiento de Tlaltenango, Zacatecas, en razón de las siguientes consideraciones y fundamentos:

A efecto de clarificar la voz violatoria de Derechos Humanos con la que se calificó la queja que ahora se resuelve, lo cual fue bajo la voz violatoria de **Prestación Indebida del Servicio Público**, resulta necesario puntualizar la denotación que de



Comisión Estatal de Derechos Humanos de Zacatecas

ella realiza el Manual para la Calificación de Hechos Violatorios, editado por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, la cual describe de la siguiente manera:

1.- cualquier acto u omisión que cause negativa suspensión o retraso o deficiencia en un servicio público 2.- por parte de autoridad o servidor público 3.- que implique el ejercicio indebido de un empleo cargo o comisión.

Fundamentación:

El Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley señala: Artículo 2.- En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y defenderán los derechos humanos de todas las personas.

Insuficiente Protección de Personas.

Denotación: 1.- La omisión de custodiar, vigilar, proteger y/o dar seguridad a personas, 2.- por parte de un servidor público, 3.- que afecte los derechos de las mismas o de terceros.

Fundamentación en Instrumentos Internacionales.

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.

Artículo XXIV.- Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a cualquier autoridad competente, ya sea por motivo de interés general, ya de interés particular, y de obtener pronta resolución”.

En este sentido, del análisis de las constancias que conforman el expediente a estudio, se desprende que la parte quejosa se duele del paso permanente que realizan en la calle Aldama del Barrio San Francisco de la ciudad de Tlaltenango, Zacatecas, camiones de carga pesada, aduciendo que el constante ruido que estos emiten así como el humo que despiden y el olor que dejan al desprendérsele parte del material que extraen del río, ponen en riesgo su salud y tranquilidad, además que no tienen ruta asignada, ante lo cual solicitaron a la autoridad municipal en fecha nueve de junio del año dos mil cinco, les fuera asignado un derrotero mediante el cual resultara menor afectación a los ciudadanos y en esa misma fecha fue acordado por el H. Ayuntamiento en turno que cambiaran de ruta dichos camiones, lo cual quedó asentado que se debería informar a la Delegación de Tránsito, así como al propietario de dichos camiones, sin embargo dicho acuerdo no ha sido ejecutado.

En primer término se analiza la actuación de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito del Estado, cuyo titular en ese entonces Licenciado Víctor Carlos Armas Zagoya, por desconocer el problema, remitió tarjeta informativa, realizada por el Delegado de Tránsito en Tlaltenango, Zacatecas, Pedro Dorado Ojeda, quién informó que **en la Delegación a su cargo no se encuentra documento alguno que corrobore lo que el quejoso señalaba, es decir, no existe en esa Delegación el oficio que notificaba el acuerdo de cabildo a esa dependencia y que informó el Presidente Municipal le fue enviado para su ejecución**, es decir, la Delegación de Tránsito, ante esta omisión del H. Ayuntamiento, se ve



Comisión Estatal de Derechos Humanos de Zacatecas

imposibilitada para ejecutar en coordinación con la autoridad municipal dicho acuerdo, toda vez que este no le ha sido notificado, no obstante que el quejoso señala a esta autoridad como responsable de que su problema no haya sido atendido, lo cierto es que el acuerdo de cabildo mencionado no le ha sido informado. Lo anterior lo corrobora el oficio número 065, de fecha dieciocho de octubre del año pasado dirigido a esta Comisión por parte del entonces Secretario de Gobierno Municipal, mediante el cual señala que **en la Secretaría a su cargo, no se encontró ningún oficio referente a la queja planteada por los aquí dolientes**; sumado a lo anterior en el informe solicitado por este Organismo al Presidente Municipal, no acompañó a su escrito copias de las notificaciones que dijo se realizaron a las partes, al quejoso, Delegación de Tránsito y al Señor Amador Bugarin, propietario de los camiones de carga. Es decir **no consta en el presente sumario documental alguna que demuestre que dicho acuerdo halla sido notificado a las partes, específicamente a la Delegación de Tránsito de Tlaltenango, Zacatecas para su ejecución**, por lo tanto, la responsabilidad que señala la parte quejosa a ésta autoridad no es tal en virtud de los argumentos aquí vertidos.

Para mayor precisión es necesario señalar que en relación a los hechos denunciados, la quejosa y agraviados ocurrieron personalmente ante el H. Ayuntamiento 2004-05, en fecha nueve de junio del año dos mil cinco y externaron su inconformidad en el sentido de que se cambiara la ruta de los camiones de carga pesada que circulan por la calle Aldama, y el Ayuntamiento en Pleno en esa misma fecha, acordó que su ruta fuera reubicada, sin embargo **al momento de emitir el presente resolutivo dicho acuerdo no ha sido cumplimentado**.

De acuerdo a lo informado por la propia autoridad municipal, este acuerdo no se ha ejecutado, ya que argumenta no ser de su competencia el dar cumplimiento a ese compromiso, lo que es inexacto de conformidad con la Ley Orgánica del Municipio que establece la obligación del Presidente Municipal como ejecutor de los acuerdos emanados del Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 74 que enuncia: *“El Presidente Municipal es el ejecutor de las determinaciones del Ayuntamiento y tiene las siguientes Facultades: III.- dentro de su competencia cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en las leyes federales estatales y municipales así como aplicar a quienes las infrinjan las sanciones correspondientes mediante el procedimiento a que hubiere lugar reglamentariamente”*.

De la lectura del dispositivo anterior se desprende pues, **la obligación del C. Presidente Municipal para ejecutar los acuerdos de Cabildo, y en el caso a estudio no consta acción alguna mediante el cual el Alcalde pretenda dar cumplimiento al acuerdo dictado en fecha nueve de junio del año dos mil cinco, el que si bien, fue emanado de una administración municipal anterior, también lo es, que el carácter de ese acuerdo es institucional, por ende, constriñe a la actual administración a ejecutarlo, máxime que en el caso, la problemática continúa afectando la tranquilidad, salud y patrimonio de los vecinos de la calle Aldama.**

Por los argumentos antes mencionados no es exacto la posición de la autoridad municipal en el sentido que la resolución del problema corresponda a la Delegación de Tránsito de la ciudad de Tlaltenango, Zacatecas, es decir, que el cambio de ruta de los mencionados camiones de carga es un conflicto que tiene



Comisión Estatal de Derechos Humanos de Zacatecas

que ser ventilado y determinado por las autoridades de vialidad, fundándose para ello en el artículo 2º de la Ley de Tránsito del Estado y artículo 1 fracción IV del Reglamento de Tránsito del Estado de Zacatecas, ya que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3º, párrafo tercero de la Ley Orgánica del Municipio, los ayuntamientos tienen jurisdicción y competencia sobre su territorio con sujeción a las leyes y reglamentos que al efecto rijan; por ello, la aplicación de la Ley y Reglamento de Tránsito corresponde coordinadamente a los Presidentes Municipales dentro de su jurisdicción, ya que, son autoridades para aplicar dicha ley, según se enuncia en el artículo 2º, de dicha normatividad que establece: *Corresponde la aplicación de esta Ley y su Reglamento en su caso a: fracción IV.- a los Presidentes Municipales en su jurisdicción respectiva.*”

A mayor abundamiento, tenemos que el artículo 115 constitucional en su fracción III estatuye lo siguiente: “Los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes: h) Seguridad Pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, Policía Preventiva Municipal y Tránsito.”

Igualmente, el Artículo 119 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas dispone: “El Ayuntamiento es el órgano supremo del gobierno en el municipio. Esta investido de personalidad jurídica y plena capacidad para manejar su patrimonio. Tiene las facultades y obligaciones siguientes: VI.- Prestar los siguientes servicios públicos: h) Seguridad Pública y Vialidad.”

En ese sentido, debe señalarse además lo estipulado en las fracciones I y V del artículo 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, que establecen que éstos deben: “Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido del empleo, cargo o comisión respectivo. Finalmente, “Observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo de éste”.

Es decir, de las disposiciones anteriormente mencionadas se desprende, como se ha dicho, **la obligación legal del Presidente Municipal, no sólo de ejecutar coordinadamente con la Dirección de Tránsito del Estado, el acuerdo de cabildo emitido con motivo de la problemática aquí analizada, si no también de aplicar la Ley de Tránsito del Estado en el caso a estudio, dado que lo ahí planteado se suscita dentro de su jurisdicción Municipal y recae en el Ayuntamiento que preside, la obligación de dar solución a la problemática planteada por los ciudadanos agraviados, y no como se argumenta, que es la Delegación de Tránsito y Seguridad Pública quien determine la solución.** Por lo anterior queda desvirtuado pues, lo informado por el Edil Mauricio Martín Del Real Del Río, a este Organismo en el sentido de que no le corresponde ejecutar el acuerdo de cabildo emitido por quiénes le precedieron en el cargo.

Cabe señalar que si bien es cierto que con motivo de lo aquí analizado, se creó al interior del H. Ayuntamiento, una Comisión que analizaría tanto la propuesta hecha por los agraviados como por la Dirección de Tránsito y que en su momento elevaría una propuesta para que fuera analizada por la máxima autoridad de ese municipio; no menos cierto resulta que **hasta la emisión del presente resolutivo, no se ha informado a este Organismo si la opinión emitida por la**



Comisión Estatal de Derechos Humanos de Zacatecas

mencionada comisión de regidores, ha sido puesta a consideración del H. Ayuntamiento.

Lo anterior se traduce en una violación a los derechos fundamentales tanto del quejoso como de los vecinos de la calle Aldama del Barrio San Francisco de la ciudad de Tlaltenango, Zacatecas, ya que, con la omisión de determinar una ruta para los camiones de carga pesada, por parte de la autoridad municipal, se les niega el derecho de tener tranquilidad y seguridad en su vecindario, lo cual tiene la obligación la autoridad municipal de garantizar. Con el paso permanente de estos vehículos no sólo son afectados en su tranquilidad sino en su salud derivado del constante humo que arrojan y el ruido que emiten al transitar por la calle en cuestión, sin contar con el peligro que corren estos por la constante afluencia de esos vehículos.

Es de hacer notar que la Comisión Estatal de Derechos Humanos de ninguna manera pretende obstaculizar la actividad que desempeñan los Servidores Públicos en el ejercicio de sus funciones, puesto que su finalidad es de promover y difundir en la sociedad una cultura de respeto a los Derechos Humanos y de protegerlos cuando éstos han sido violentados por una autoridad de carácter Municipal o Estatal, en el ejercicio de las mismas, toda vez que en el caso concreto, dichos servidores públicos tienen la función y consecuentemente la obligación de proteger a los ciudadanos y dar seguridad a los mismos para el disfruten de un ambiente de paz y tranquilidad, procurando siempre no se les lesione en sus derechos humanos.

De todo lo anteriormente expuesto, cabe concluir que a juicio de esta Comisión Estatal de Derechos Humanos han quedado acreditadas las violaciones a los Derechos Humanos de legalidad y seguridad jurídica al lesionarse a los agraviados en sus garantías fundamentales por parte de la autoridad municipal Tlaltenango, Zacatecas; en virtud de no cumplir sus propias determinaciones ni los compromisos realizados recientemente ante personal de este Organismo Estatal, en el sentido de retomar el caso en Cabildo para emitir el acuerdo que corresponda.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión Estatal de Derechos Humanos se permite formular al H. Ayuntamiento de Tlaltenango, Zacatecas, respetuosamente, las siguientes:

VII.- RECOMENDACIONES:

ÚNICA.- Que conforme a sus facultades como máxima autoridad de ese municipio, se sirva retomar ese Honorable Cabildo, el caso de los vecinos de la calle Aldama y de acuerdo a los elementos con que ahora cuentan, determinen mediante un acuerdo cualquiera de las opciones propuestas por los propios vecinos, fundamentalmente, la opinión Técnica emitida por el Ingeniero Rubén Méndez Félix, ingeniero en vialidad de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito del Estado, para que, considerando el mismo, se emita resolución por el Cabildo para dar cumplimiento al acuerdo de Cabildo de fecha nueve de junio del año dos mil cinco, mediante el cual se determinó cambiar la ruta a los camiones de carga pesada que circulan por la calle Aldama de esa Cabecera Municipal de



Comisión Estatal de Derechos Humanos de Zacatecas

Tlaltenango, Zacatecas; y que a pesar del tiempo no se le ha dado el cumplimiento que institucionalmente amerita por el bien de sus propios habitantes.

La presente recomendación no pretende de modo alguno, desacreditar las instituciones tampoco constituye una afrenta o agravio a estas o a sus titulares, por el contrario, debe concebirse como un instrumento necesario en las sociedades democráticas para fortalecer el Estado de Derecho a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquieren autoridades y servidores públicos. Por ello, la presente Recomendación no tiene como fin último el ser sancionadora, si no correctiva y educativa, por lo mismo se reitera que en el ejercicio de la función pública la autoridad debe someter su actuación al orden jurídico establecido, fomentando de esta manera una cultura de respeto a los Derechos Humanos.

De conformidad con lo establecido por el artículo 53 párrafo segundo de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos, solicito que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso sea informada dentro del término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la misma.

Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, solicito que en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación, se envíen a esta Comisión Estatal de Derechos Humanos, dentro de un término de quince días hábiles adicionales a la fecha en que se haya concluido el primer plazo, para justificar que se ha dado el debido seguimiento.

La falta de contestación o en su defecto, de la de presentación de pruebas para justificar que se ha dado cumplimiento, dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, por lo que la Comisión Estatal de Derechos Humanos quedará en libertad para hacer pública precisamente esta circunstancia.

Se comunica al quejoso que dispone de un término de treinta (30) treinta días naturales contados a partir de la fecha de notificación de esta resolución para que en caso de inconformidad con la misma interponga el Recurso de Impugnación correspondiente ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos, de conformidad con lo establecido por el artículo 61 de la Ley Estatal de la Comisión de Derechos Humanos.

Sin otro particular, le reitero las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**LIC. BENITO JUAREZ TREJO
PRESIDENTE DE LA CEDH.**